



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

10496-2012-U

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Fiestas"

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 27 de julio de 2012, aprobó inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Fiestas". Sometido a información pública, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de 2 de agosto de 2012 y no habiéndose formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, del 17 de octubre de 2012.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones los días 19 de octubre y 9 de noviembre de 2012 respectivamente, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de los mismos:

- 1.- Aprobar inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal de Fiestas"
- 2.- Exponerlos al público durante un plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3.- Entender definitivamente adoptados los Estatutos del Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal de Fiestas" si, durante dicho plazo, no se presentaren reclamaciones ni sugerencias, procediéndose previo decreto de la Alcaldía, a comunicar a las Administraciones del Estado y de la Generalitat el presente acuerdo y el texto de los Estatutos que se aprueban y a publicarlo para su entrada en vigor."

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS DE CASTELLÓN DE LA PLANA"

LIBRO I

DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.- Denominación
- Art. 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas
- Art. 3º.- Control del Ayuntamiento
- Art. 4º.- Idioma de las Fiestas
- Art. 5º.- Duración y domicilio

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL PATRONATO

- Art. 6º.- Órganos del Patronato
- Art. 7º.- De la duración del mandato
- Capítulo I.- Del órgano participativo: La Asamblea General
- Art. 8º.- Composición de la Asamblea General
- Art. 9º.- Requisitos para ser miembro de la Asamblea
- Art. 11º.- Forma de comunicación de la designación o elección
- Art. 12º.- Atribuciones de la Asamblea General
- Art. 13º.- Periodicidad de las reuniones
- Capítulo II.- De los Órganos Superiores Directivos
- Art. 14º.- Gobierno y Administración del Patronato
- Sección 1ª.- Del Consejo Rector
- Art. 15º.- Composición del Consejo Rector
- Art. 16º.- Designación de miembros del Consejo Rector
- Art. 17º.- Constitución inicial y definitiva del Consejo Rector
- Art. 18º.- Del lugar de las reuniones del Consejo Rector
- Art. 19º.- Atribuciones del Consejo Rector
- Sección 2ª.- De la Presidencia y la Vicepresidencia.
- Art. 20º.- Nombramiento y mandato del/la Presidente/a del Patronato
- Art. 21º.- El/la Vicepresidente/a
- Art. 22º.- Atribuciones de la Presidencia
- Sección 3ª.- De la Gerencia
- Art. 23º.- Nombramiento del/la Gerente
- Art. 24º.- Funciones del/la Gerente
- Art. 25º.- Principios que rigen las actuaciones del/la Gerente
- Capítulo III.- Del órgano de Colaboración: la Junta de Fiestas
- Art. 26º.- Composición y atribuciones de la Junta de Fiestas
- Capítulo IV.- De la Secretaría, la Intervención y la Tesorería
- Art. 27º.- Norma común
- Art. 28º.- La Secretaría
- Art. 29º.- Funciones de la Secretaría
- Art. 30º.- La Intervención
- Art. 31º.- Funciones de la Intervención
- Art. 32º.- La Tesorería
- Art. 33º.- Funciones de la Tesorería

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

- Art. 34º.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico
- Art. 35º.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general
- Art. 36º.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas
- Art. 37º.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes
- Art. 38º.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes
- Art. 39º.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales
- Art. 40º.- Acciones y recursos
- Capítulo II.- Normas especiales
- Art. 41º.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados
- Art. 42º.- Régimen del patrimonio
- Art. 43º.- Régimen de los contratos
- Art. 44º.- Régimen de los servicios y actividades



- Art. 45º.- Régimen del personal
- Art. 46º.- Régimen económico
- Art. 47º.- Responsabilidad Patrimonial
- Capítulo III.- Facultades generales de control del Ayuntamiento
- Art. 48º.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción
- Art. 49º.- Comunicación de actos y acuerdos
- Art. 50º.- Otros controles
- Art. 51º.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales

TÍTULO V

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO

- Art. 52º.- Interpretación de los Estatutos
- Art. 53º.- Modificación de los Estatutos
- Art. 54º.- Extinción del Organismo Autónomo

LIBRO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FIESTAS

TÍTULO I

DE LOS ENTES COLABORADORES Y VINCULADOS A LAS FIESTAS

Capítulo I.- De los Entes Colaboradores

- Art. 55.- Naturaleza
- Art. 56.- Descripción
- Art. 57.- Personalidad de las gaiatas
- Art. 58.- Denominación
- Art. 59.- Acuerdo de colaboración
- Art. 60.- Obligaciones de las gaiatas
- Art. 61.- Remisión de las candidaturas al Patronato de Fiestas
- Art. 62.- Comprobación de las candidaturas
- Art. 63.- Remisión de las actas
- Art. 64.- Remisión de la cuenta de explotación e inventario
- Art. 65.- Reconocimiento de los presidentes de las gaiatas
- Art. 66.- Nombramiento de los restantes miembros de las gaiatas
- Art. 67.- Duración de los nombramientos
- Art. 68.- Derechos y deberes de las gaiatas
- Art. 69.- Asamblea de socios/as

Capítulo II.- De los Entes Vinculados

Sección 1ª Disposiciones Generales

Art. 70.- Descripción

Art. 71.- Requisitos

Art. 72.- Registro

Art. 73.- Colaboración

Art. 74.- Aceptación

Sección 2ª Clases de Entes Vinculados

Art. 75.- De "Les Festes de Carrer"

Art. 76.- De las Cofradías

Art. 77.- De los barrios de la Ciudad

Art. 78.- De "Els Cavallers de la Conquesta" y "Moros d'Alqueria"

Art. 79.- De "Les Colles Festeres"

Capítulo III.- Del Registro de los Entes Colaboradores y Vinculados

Art. 80.- Del Registro de Entes Colaboradores y Entes Vinculados a las Fiestas de la ciudad de Castellón

Art. 81.- De los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro de los Entes Colaboradores y Entes vinculados a las Fiestas de la ciudad de Castellón

TÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS

Art. 82.- Reina de las Fiestas de Castellón

Art. 83.- Corte de Honor

Art. 84.- Procedimiento para la designación de la Reina y las Damas de la Ciudad

Art. 85.- Madrinas de los Sectores

Art. 86.- Damas de los Sectores

Art. 87.- Representación de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta

Art. 88.- Representación Infantil

Art. 89.- Símbolo de la representación

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 90.- Infracciones

Art. 91.- Tipos de faltas

Art. 92.- Sanciones

TÍTULO IV

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 93.- Clases de recompensas

Art. 94.- Valoración de las propuestas

Art. 95.- Concesión de las recompensas

Art. 96.- Publicidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio de los órganos directivos y participativos

Segunda.- Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos

Tercera.- Régimen de recursos en trámite o interpuestos a la entrada en vigor de los Estatutos

Cuarta.- Funciones Gerenciales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS DE CASTELLÓN DE LA PLANA"

Exposición de Motivos

La palabra "fiesta" viene del latín festa y estar de festus (festivo) , feria festejar, manifestar. Las fiestas son una manifestación de la historia , tradiciones y del sentir de todo un pueblo, de sus gentes y su cultura popular. Son también momentos para convivir , compartir y disfrutar de unos días o momentos de ocio y además son un atractivo turístico muy importante y un medio para dar a conocer a través de su cara más amable y lúdica una ciudad. Las fiestas y la variedad de actividades lúdico, culturales, espectáculos también repercuten positivamente en la economía de algunos sectores vinculadas a la misma.

El municipio de Castellón de la Plana posee competencias en materia de ocupación del tiempo libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 25. 2 m, de la Ley

7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 33.2 n, de la ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de



Régimen Local de la Comunitat Valenciana y fomentar la adecuada utilización del ocio es una función que el artículo 43 de la CE encomienda a los poderes públicos.

Por ello, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana consideró conveniente la creación de una fundación pública de servicios, denominada "Fundación Municipal de Fiestas" que canalizara todas las actuaciones en esta materia utilizando la posibilidad que ofrece el artículo 85.3 b), hoy 85.2.A). b). de la Ley 7/1985, citada y por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 1988, con las modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de 25 de febrero de 1994 se aprobó el Texto de los Estatutos de la Fundación Municipal de Fiestas.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo en sus arts. 85 y 85 bis un nuevo régimen jurídico para los organismos autónomos locales, constituidos por las especialidades previstas en dichos preceptos y por la regulación establecida para los estatales en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades reguladas en el mismo artículo 85 bis de la LRBRL.

Con esta finalidad, se han revisado los Estatutos concretando las potestades administrativas que han de ejercer; adscribiendo el Patronato a la Junta de Gobierno Local, los requisitos del titular del máximo órgano de dirección que en municipio de gran población tiene la condición de órgano directivo, el inventario de bienes y derechos, la autorización para la celebración de determinados contratos, así como el control de eficacia, las funciones, competencias y potestades de los órganos del Patronato. El patrimonio y sus recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

Por su parte la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 57/2003, de 15 de diciembre citada, establece que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85. bis de forma que los actuales organismos autónomos de carácter administrativo pasen a organismo autónomo local previsto en esta Ley.

En el texto de estos nuevos Estatutos podemos destacar dos partes bien diferenciadas: el Libro I con el epígrafe "El Patronato Municipal de Fiestas" que se refiere a todos los aspectos antes comentados como consecuencia de adecuar el régimen jurídico de la "Fundación Municipal de Fiestas" a la nueva regulación legal y que comprende los artículos 1 al 54 que se estructura en cinco Títulos y el Libro II relativo a "La Participación en las Fiestas" que comprende los artículos 55 a 93 y que tienen cuatro Títulos que regula los aspectos específicos de las fiestas y que reproduce exactamente salvo algún matiz de detalle la actual regulación contenida en los Estatutos de 1994 y se cierra la redacción de los nuevos Estatutos con cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y Otra Disposición Final.

Al introducir estas modificaciones en los Estatutos aprobados en 1988 con las modificaciones aprobadas definitivamente en 1994, se produce el nuevo Texto de los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana.

Y, en consecuencia, el Ayuntamiento aprueba los siguientes Estatutos:

LIBRO I DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación y fines.

1.- El Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana es un organismo autónomo fundado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25, 85.2.a) y b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 45 a 82 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas, tendrá los siguientes fines:

a) Promover, fomentar, programar, organizar, ejecutar y controlar las Fiestas de la ciudad de Castellón de la Plana cuya organización corresponda al Excelentísimo Ayuntamiento.

b) Colaborar y asesorar en la celebración de otras fiestas que se organicen en la Ciudad por asociaciones, entidades etc., siempre que tales fiestas tengan carácter público.

Art. 2º.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.

1. El Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

2. El Patronato tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Patronato:

a) La potestad de autoorganización.

b) Las potestades tributaria y financiera, salvo la de imposición y ordenación.

c) La potestad de programación o planificación.

d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Art. 3º.- Control del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento, como Administración Territorial creadora del Patronato, posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.

2. El Patronato y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Art. 4º.- Idioma de las Fiestas.

Por razones de historia y tradición, el valenciano es la lengua propia de las Fiestas de Castellón, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes sobre su cooficialidad con el castellano.

Art. 5º.- Duración y domicilio.

1. El Patronato se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las Leyes o en estos Estatutos.

2. El Patronato tendrá su sede en el Palau de la Festa, ubicado en la calle Río Sella, 1 de la ciudad de Castellón o allí donde, en lo sucesivo, acuerde su Consejo Rector.

TÍTULO II.

ÓRGANOS DEL PATRONATO

Art. 6º.- Órganos del Patronato.

Dentro del Patronato Municipal de Fiestas existen los siguientes tipos de órganos:

1. Órgano de Participación: La Asamblea General

2. Órganos Superiores:

a) El Consejo Rector,

b) La Presidencia.

3. Órgano Directivo: La Gerencia

4. Órgano de Colaboración: La Junta de Fiestas

Art. 7º.- De la duración del mandato.

La duración del mandato de los/las miembros de los órganos del Patronato, será cuatrienal, debiendo renovarse, obligatoriamente, dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones municipales.

Capítulo I.- Del órgano participativo: La Asamblea General.

Art. 8º.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará formada por:

a) La Presidencia nata del Patronato, que lo será de la Asamblea.

b) La Presidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea.

c) La Vicepresidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea

d) Los/las vocales que formen parte del Consejo Rector.



- e) Las cinco últimas personas que ostenten o hayan ostentado el título de Reina de las Fiestas.
- f) Las personas que hayan ocupado la Concejalía Delegada de Fiestas
- g) Las cinco últimas personas que hayan desempeñado, respectivamente:
La Presidencia de la Junta de Fiestas
La Presidencia de la Gestora de Gaiatas
La Presidencia de la Federación de Colles de Castellón y
La Presidencia de la Asociación de Festes de Carrer
- h) Un/a representante de cada una de las Gaiatas de la ciudad.
- i) Un/a representante de cada uno de los entes vinculados siguientes:
"Moros d'Alqueria"
"Germandat dels Cavallers de la Conquesta"
"Els vint del vuitanta-vuit"
"Colla del Rei Barbut"
"Colla Bacalao"
"La Host del Castell Vell",
"Colla de Dolçainers i Tabaleters de Castelló"
"Cofraria de la Mare de Deu del Lledó"
"Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús"
"Cofradía Paz y Caridad"
"Cofradía de Santa María Magdalena"
"Amics de la Natura"
"Comisión de Fiestas de San Pedro"
- j) Quince representantes a designar por la Federació de Colles de Castelló.
- k) Cinco representantes a designar por la Associació de Festes de Carrer.
- l) Cinco representantes de las comisiones de Fiestas de Barrios .
- m) Un/a representante de los grupos de Danza y otro/a de los grupos de Teatro.
- n) Cinco representantes del Consejo Municipal de Cultura.
- n) Un/a representante de cada una de las entidades de Castellón siguientes:
Federación Provincial de Asociaciones Taurinas
Encomienda de Fadrell,
Consejo Escolar Municipal,
Patronato Municipal de Turismo
Patronato Municipal de Deportes
Consejo Local de Mayores de Castellón de la Plana
Federación de Asociaciones Ciudadanas y de Consumidores de Castellón
Coordinadora de Asociaciones Vecinales de Castellón
Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Castellón.
- o) Cuatro representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón.
- p) Un/a representante de cada una de las siguientes entidades:
Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana,
Excma. Diputación de Castellón
Fundació Caixa Castelló
Fundació Dávalos Fletcher
- q) La persona que ostente el título de Cronista Oficial de la Ciudad.
- r) Diez representantes de las empresas que hayan realizado aportación económica para celebrar las fiestas del año anterior.
- s) Hasta cinco personas que por su dedicación y conocimiento de las fiestas de la ciudad, sean designadas por el Alcalde para formar parte de la misma.
- t) Los/las representantes de aquellas entidades que designe el Pleno de la Corporación.
2. A las sesiones de la Asamblea General asistirán también con derecho a voz y sin voto el/la Gerente del Patronato y el/la Presidente/a de la Junta de Fiestas.
- Art. 9º.-Requisitos para ser miembro de la Asamblea.
Podrán formar parte de la Asamblea aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:
a) Tener la nacionalidad española o la condición de ciudadano/a de la Unión Europea.
b) Ser mayor de edad.
c) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
d) No haber sido inhabilitado/a para cargo público por sentencia judicial firme.
- Art. 10º.-Designación y elección de miembros de la Asamblea.
1. El/la representante o representantes de una asociación se designará por el órgano competente de ésta.
2. Cuando el número de asociaciones que tengan derecho a estar representadas sea superior al de representantes que hayan de incorporarse a la Asamblea General, por parte de la Presidencia se citará a los/las representantes de cada una de las asociaciones al objeto que entre ellos/as se designe el/la representante por mutuo acuerdo y, si no lo hubiera, por votación.
3. De esta reunión para la designación o elección del/la representante, se levantará acta y se elevará a la Presidencia de la Asamblea.
- Art. 11º.-Forma de comunicación de la designación o elección.
1. La designación de los/las representantes, así como las modificaciones de dichas designaciones que puedan producirse a lo largo de la duración del mandato de la Asamblea General por las asociaciones que tengan que nombrar un/a representante se comunicará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asamblea con un antelación de, al menos, siete días al previsto para la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea General.
2. En el caso de las asociaciones que tengan que nombrar entre ellas a uno/a o varios/as representantes, la designación o elección, una vez efectuada, se comunicará a la Presidencia de la Asamblea en el mismo plazo, mediante la remisión del acta de la designación por mutuo acuerdo o en su caso elección por votación.
- Art. 12º.-Atribuciones de la Asamblea General.
La Asamblea General es el órgano de participación ciudadana en el Patronato, con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo Autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:
a) Representar y defender los intereses de los distintos sectores que intervienen en las actividades de las fiestas ante el Ayuntamiento, así como estrechar los lazos de cordialidad y armonía entre los distintos entes que participan en las fiestas de la ciudad de Castellón.
b) Proponer cuantas iniciativas, actividades y servicios, públicos y privados, considere convenientes para el fomento, desarrollo y mejora de las fiestas de la ciudad y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades a que se comprometan el conjunto de entes colaboradores y entes vinculados a las fiestas, así como la cooperación con las instituciones y demás organismos públicos o privados en orden al mayor éxito, difusión y prestigio de las fiestas de la ciudad de Castellón.
c) Orientar la actividad del Patronato Municipal de Fiestas mediante el señalamiento de objetivos, prioridades y criterios de actuación.
d) Proponer las medidas necesarias para fomentar la pervivencia de las tradiciones y cultura castellanera.
e) Conocer y valorar el resultado de las fiestas, proponiendo al Consejo Rector las mejoras que estimen pertinentes.
f) Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto las fiestas de la ciudad.
- Art. 13º.- Periodicidad de las reuniones
La Asamblea General del Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año. Además, se reunirá siempre que lo acuerde la Presidencia o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.
- Capítulo II.- De los Organos Superiores y Directivos
Art. 14º.- Gobierno y Administración del Patronato.
El Gobierno y la Administración del Patronato, estarán a cargo de la Presidencia del Patronato, del Consejo Rector y de la Gerencia.
- Sección 1ª.- Del Consejo Rector
Art. 15º.- Composición del Consejo Rector.



1. La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, ostenta la Presidencia nata del Patronato.
 2. El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrado por:
 - a) El/la Concejales de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente/a del Consejo Rector.
 - b) El/la Vicepresidente/a del Patronato, que asumirá la Vicepresidencia del Consejo Rector.
 - c) Seis vocales a designar por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos políticos municipales y que podrán ser o no concejales
 - d) Cuatro vocales en representación de la Asamblea.
 - 3.- A sus sesiones asistirán, con voz y sin voto, además de los/las funcionarios/as o empleados/as previstos en estos Estatutos, el/la Gerente del Patronato, el/la Presidente/a de la Junta de Fiestas, cuatro miembros de ésta y quienes sean requeridos/as por la Presidencia.
- Art. 16º.- Designación de miembros del Consejo Rector.
1. Los/las seis vocales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, se nombrarán por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos políticos municipales que integren el mismo, de acuerdo con las siguientes normas:
 - 1ª. Se designará un/a vocal por cada grupo político que integre la Corporación.
 - 2ª. Si el número de grupos políticos que componen la Corporación excede de seis, tendrán preferencia para formar parte del Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hayan obtenido en las elecciones municipales
 - 3ª. Si el número de grupos políticos es inferior a seis, los puestos de vocal restantes después de haber designado un/a vocal por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.
 2. Los/las cuatro vocales a que se refiere el apartado d) del artículo anterior se nombrarán por la Asamblea a propuesta del Presidente del Patronato.
- Art. 17º.- Constitución inicial y definitiva del Consejo Rector
1. El Consejo Rector se constituirá inicialmente con los/las miembros a los que se refieren los apartados a) , b) y c) del artículo 15 de estos estatutos, a efectos de constituir la Asamblea General del Patronato para que proponga a sus representantes.
 2. Una vez designados/as los/las vocales a los que se refiere el apartado d) del artículo 15 de los estatutos, se incorporarán al Consejo Rector del Patronato, con lo que quedará constituida definitivamente.
 - 3.- Tanto si está constituida inicial como definitivamente, podrá ejercer plenamente las atribuciones que le encomienden estos Estatutos.
- Art. 18º.- Del lugar de las reuniones del Consejo Rector.
- El Consejo Rector del Patronato, celebrará sus reuniones en las dependencias donde tenga su sede el Patronato o en la que se habilita al efecto en caso de fuerza mayor.
- Art. 19º.- Atribuciones del Consejo Rector.
- El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.
 - b) Aprobar las propuestas del presupuesto y sus modificaciones, en su caso, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno.
 - c) Establecer y gestionar los servicios públicos del Patronato y aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del Patronato.
 - d) Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del/la Gerente.
 - e) Proponer a la Presidencia del Patronato el nombramiento del/la Presidente/a de la Junta de Fiestas.
 - f) Aprobar las contrataciones y gastos del Patronato, que excedan de la competencia de la Presidencia y del/la Gerente, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
 - g) Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del Patronato y aprobar el inventario de sus bienes, así como sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
 - h) Aprobar anualmente los programas de Fiestas de la ciudad y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para su ejecución.
 - i) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia
 - j) Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
 - k) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del Organismo Autónomo.
 - l) Conceder las ayudas que estime oportunas a los entes colaboradores y entes vinculados a las fiestas de la ciudad de Castellón, regulados en estos estatutos para su mejor funcionamiento.
 - m) Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al Patronato pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.
 - n) Establecer acuerdos de colaboración y nombrar a los entes colaboradores y a los entes vinculados a las Fiestas.
 - ñ) Ejercer sobre las gaitas y demás entes de las Fiestas una función de tutela para evitar negligencias e infracciones, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - o) Otorgar premios y distinciones.
 - p) Ampliar, modificar o reducir los distintos sectores gaiteros.
- Sección 2ª.- De la Presidencia y la Vicepresidencia.
- Art. 20º.- Nombramiento y mandato del/la Presidente/a del Patronato.
1. El/la Alcalde/sa de Castellón de la Plana ostenta la Presidencia nata del Patronato Municipal de Fiestas y, el nombramiento y funciones de quien sea designado/a Presidente/a del Organismo Autónomo, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de ejercer efectivamente todas las atribuciones de la Presidencia del Patronato.
 - Cuando la Alcaldía haga uso de esta facultad, el/la Presidente/a nombrado/a actuará como Vicepresidente/a Primero/a.
 2. La Alcaldía nombrará y cesará al/la Presidente/a del Patronato. El cargo deberá recaer en el/la Concejales del Ayuntamiento que tenga delegadas por la Alcaldía las competencias en materia de Fiestas.
 3. El mandato de la Presidencia del Patronato coincidirá con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía, en cualquier momento, que será conjunto con la revocación de su delegación en materia de fiestas. En la misma resolución de cese deberá nombrarse el/la nuevo/a Presidente/a.
 4. Una vez finalice su mandato, la Presidencia continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.
- Art. 21º.- El/la Vicepresidente/a.
1. El/la Vicepresidente/a del Patronato será nombrado/a y cesado/a por resolución de la Alcaldía. El cargo deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.
 2. El mandato del/la Vicepresidente/a del Patronato coincide con el del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía en cualquier momento, en cuyo caso, en la misma resolución de cese deberá nombrarse al/la nuevo/a Vicepresidente/a.
 3. Una vez finalice su mandato, el/la Vicepresidente/a continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.
 4. El/la Vicepresidente/a sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o abstención legal o reglamentaria.
- Art. 22º.- Atribuciones de la Presidencia.
- Serán atribuciones del/la Presidente/a del Patronato:
- a) La más alta representación institucional del Patronato, sin perjuicio de la que ejerza la Alcaldía.
 - b) Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector del Patronato, con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.
 - c) Aprobar la propuesta de liquidación del Presupuesto, proponiendo su aprobación a la Alcaldía del Ayuntamiento.
 - d) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas o particulares.
 - e) La superior dirección de todas las actividades y servicios del Patronato y la jefatura superior del personal al servicio del Patronato.
 - f) Aprobar los gastos y contratos cuyo importe no exceda de 60.000 euros. Esta cuantía podrá modificarse en las bases de ejecución



de los presupuestos del Patronato, pudiendo delegarse en el/la Gerente la aprobación de aquellos gastos o contratos cuya cuantía no supere los 18.000 euros.

- g) Ordenar todos los pagos del Patronato.
- h) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Patronato
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de la Junta de Fiestas, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- j) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en caso de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta al Consejo Rector.
- k) Emitir dictámenes en caso de conflicto entre colectivos festeros sobre asuntos relacionados con las fiestas de la Ciudad (indumentaria, protocolo...)
- l) Nombrar al/la Presidente/a de la Junta de Fiestas, a propuesta del Consejo Rector.
- ll) Las demás atribuciones que, respecto al Patronato, no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

Sección 3ª.- De la Gerencia

Art. 23º.- Nombramiento del/la Gerente.

1. El nombramiento y cese del/la Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer en funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Cuando se trate de funcionario/a, quedará en situación de servicios especiales respecto a su Administración de origen.

3. La Gerencia del Patronato tendrá la consideración de órgano directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 24.- Funciones del/la Gerente.

- 1. El/la Gerente es el máximo órgano unipersonal de dirección del Patronato y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente al Patronato, sin perjuicio de la más alta representación institucional del Patronato, que corresponde a la Presidencia.
 - b) Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del Patronato y sus distintos servicios, ejecutar los mismos y redactar los documentos en que se evalúen sus resultados y el cumplimiento de los objetivos.
 - c) Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia.
 - d) Ejercer la jefatura de las actividades y servicios del Patronato, sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al/la Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a conforme a las disposiciones legales.
 - e) Ejercer la jefatura directa de todo el personal del Patronato, sin perjuicio de la jefatura superior de la Presidencia.
 - f) Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del/la Presidente/a.
 - g) El seguimiento del presupuesto anual del Patronato al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.
 - h) Elaborar la propuesta de los programas de Fiestas para su estudio y someterlo al Consejo Rector para su aprobación.
 - i) Aprobar los gastos y contratos de cuantía igual o inferior a 18.000 euros, cuando así lo disponga la Presidencia del Patronato, mediante delegación. Esta cuantía podrá modificarse en las bases de ejecución de los presupuestos del Patronato.
 - j) Gestionar todos los asuntos de competencia del Patronato ante las diversas Administraciones Públicas, entidades o particulares.

2. El/la Gerente asistirá a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General del Patronato con derecho a voz y sin voto.

Art. 25º.- Principios que rigen las actuaciones del/la Gerente.

La Gerencia del Patronato, como máximo órgano unipersonal del mismo, ajustará sus actuaciones, y cuidará de que también se ajusten las de los restantes órganos del Patronato, con pleno respeto del principio de legalidad, a los siguientes principios:

- 1º.- Eficacia del cumplimiento de los objetivos fijados.
- 2º.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 3º.- Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados.
- 4º.- Responsabilidad por la gestión pública.
- 5º.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- 6º.- Servicio efectivo a la ciudadanía.
- 7º.- Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- 8º.- Cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

Capítulo III.- Del órgano de Colaboración: la Junta de Fiestas.

Art. 26º.- Composición y atribuciones de la Junta de Fiestas

1. La Junta de Fiestas es el órgano de colaboración y apoyo a las funciones de organización y protocolo de las fiestas y actúa bajo la dependencia directa de la Presidencia del Patronato,

2. La integran dos equipos de trabajo, el Equipo de Gestión y el Equipo de Colaboración, al frente de los cuales se encuentra un/a Coordinador/a General, que se denominará Presidente/a de la Junta de Fiestas, designado por la Presidencia del Patronato a propuesta de la Asamblea.

3. El equipo de Gestión estará compuesto por un máximo de 12 miembros, designados por la Presidencia del Patronato, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Fiestas. Entre estas personas se designará a un/a Coordinador/a de Grupo, que se denominará Vicepresidente/a Primero/a de la Junta de Fiestas, y actuará bajo la dirección de la Presidencia de la Junta de Fiestas, de acuerdo con las directrices fijadas por la Presidencia del Patronato.

4. El equipo de Colaboración estará compuesto por un máximo de 12 miembros, coordinados por un/a Coordinador/a de Grupo (Vicepresidente/a Segundo/a), designado/a entre los/las miembros del Equipo de Gestión, que actuará bajo la dirección de la Presidencia de la Junta de Fiestas, de acuerdo con las directrices fijadas por la Presidencia del Patronato.

Las personas designadas para formar parte de este Equipo de Colaboración lo serán para un periodo de dos años, por la Presidencia del Patronato, a propuesta de los colectivos festeros, en la siguiente proporción:

- 5 miembros entre las propuestas formuladas por las Gaiatas
- 4 miembros entre las propuestas formuladas por las Collas
- 1 miembro entre las propuestas de los Entes Vinculados.
- 1 miembro entre las propuestas de Festes de Carrer y Barrios de la Ciudad.
- 1 miembro entre las propuestas de Grupos de Teatro y Danzas.

5.- El/la Presidente de la Junta de Fiestas asistirá a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General con derecho a voz y sin voto

6.- En el ejercicio de sus funciones, la Junta de Fiestas es competente para elaborar estudios e informes, así como formular propuestas (para su aprobación por el órgano competente) en relación con las siguientes materias:

- a) Normativa de desarrollo de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Presupuestos de gastos e ingresos de las Fiestas, colaborando en la elaboración de la propuesta que debe aprobar el Consejo Rector.
- c) Operaciones de tesorería o préstamos que se estimen necesarios para la organización de las Fiestas.
- d) Programas de Fiestas, colaborando en la elaboración de la propuesta que corresponde aprobar al Consejo Rector y adoptando actuaciones tendentes a la ejecución de su contenido.
- e) Contratos, convenios de colaboración entre colectivos relacionados con su ámbito de actuación
- f) Gestión del patrimonio adscrito al Patronato de Fiestas, velando por su adecuada utilización y conservación.
- g) Subvenciones, ayudas o auxilios a percibir de otras Administraciones u Organismos, colaborando en su tramitación.
- h) Función tutelar sobre las gaiatas y demás entes de las Fiestas, colaborando con el Consejo Rector, que es el órgano competente para ejercer dicha función.
- i) Premios y distinciones, proponiendo al Consejo Rector su otorgamiento.
- j) Sectores Gaiateros: informando sobre la posibilidad de su ampliación, modificación o reducción.
- k) Representación femenina en las Fiestas: elevando al Alcalde la propuesta de nombramiento de la Reina de las Fiestas
- l) Resolución de conflictos entre colectivos festeros sobre asuntos relacionados con las fiestas de la Ciudad (indumentaria, protocolo...) , informando al respecto.

Capítulo IV.- De la Secretaría, la Intervención y la Tesorería.

Art. 27º.- Norma común.



Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, con los cometidos que les atribuyen la legislación de Régimen Local y estos Estatutos, deberán ser desempeñados por personal funcionario de carrera, habilitado de carácter estatal, sin perjuicio de la posibilidad de delegar el ejercicio de tales funciones en otro/a funcionario/a al servicio de la Corporación.

Los puestos de Secretaría e Interventor podrán ser atendidos por una misma persona.

Art. 28º.- la Secretaría.

La Secretaría del Patronato se designará según las normas que rijan la designación de funcionarios/as que desempeñen las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Art. 29º.- Funciones de la Secretaría.

1. La Secretaría del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local, correspondiéndole además las siguientes:

- a) La Jefatura directa e inmediata de los servicios jurídicos y de administración general del Patronato.
- b) El asesoramiento legal y administrativo de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.
- c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos resolutorios.

2. El/la Secretario/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General con derecho a voz y sin voto

Art. 30º.- La Intervención.

El/la Interventor/a del Patronato se designará según las normas que rijan la designación de funcionarios/as que desempeñen funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Art. 31º.- Funciones de la Intervención.

1. La Intervención del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, las siguientes:

- a) La Jefatura directa e inmediata de los servicios económicos del Patronato, sin perjuicio de la Jefatura que en el artículo 35º se asigna a la Tesorería.
- b) El asesoramiento económico y financiero de todos los órganos del Patronato para el ejercicio de las competencias que éstos tengan atribuidas.
- c) Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos resolutorios.

2. El/la Interventor/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General con voz y sin voto

Art. 32º.- La Tesorería.

El/la Tesorero/a del Patronato será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de Tesorería y Recaudación en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

Art. 33º.- Funciones de la Tesorería.

Las funciones del/la Tesorero/a serán las que se establezcan para este puesto en la legislación de Régimen Local y le corresponderá la Jefatura directa e inmediata de los servicios administrativos que las atienda.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURIDICO DEL PATRONATO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Art. 34º.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Patronato se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de Régimen Local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y de estos Estatutos.

Art. 35º.- Limitaciones del Patronato para dictar normas de carácter general.

El Patronato carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para aprobar las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Patronato en los términos y con las condiciones del art. 47.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 36º.- Limitaciones del Patronato para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.

El Patronato no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará directamente, sin perjuicio de que encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades relacionadas con las fiestas al Patronato Municipal de Fiestas.

Art. 37º.- Limitaciones del Patronato para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.

El Patronato no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades. La descentralización y delegación de competencias municipales en materia de fiestas a favor de personas distintas del Patronato la realizará directamente el Ayuntamiento, sin perjuicio de los cometidos concretos que, en cada caso, pueda atribuir al organismo autónomo local respecto de las atribuciones descentralizadas o delegadas a terceros.

Art. 38º.- Limitaciones del Patronato para recibir competencias de otros entes.

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al Patronato, sin perjuicio de que la Corporación encomiende ordinariamente el ejercicio de las facultades municipales respecto a las competencias de fiestas recibidas de terceros al Patronato Municipal de Fiestas.

Art. 39º.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.

1. Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y la Gerencia del Patronato, así como los del/la Presidente/a del mismo, en el ejercicio de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos.

2. Contra los actos administrativos de los órganos del Patronato podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.

3. Los actos administrativos del Patronato podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.

4. Los actos del Patronato podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.

5. Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el Patronato, será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

Art. 40º.- Acciones y recursos.

1. El Patronato tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer los recursos de todo orden, judiciales y administrativos, que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.

2. La defensa en juicio del Patronato será ejercida por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento o por los Letrados que éste designe.

3. El Patronato no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

Capítulo II.- Normas especiales

Art. 41º.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. El régimen de funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo Rector será el que determina con carácter general el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los Organismos Autónomos Locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.

2. Supletoriamente serán de aplicación a la Asamblea General las normas que regulan el funcionamiento del Pleno en el Título IV del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobado en sesión de 21 de diciembre de



2006, o norma que lo sustituya y, al Consejo Rector, las establecidas para la Junta de Gobierno Local en el capítulo III del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Castellón, aprobado por el Pleno en la sesión de 26 de abril de 2007.

3. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. En ningún caso los acuerdos de la Asamblea General ni de sus comisiones de trabajo podrán tener la forma ni la consideración legal de resoluciones administrativas.

4. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, en la fecha que acuerde el mismo, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el presidente o lo solicite una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de este órgano.

5. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el/la presidente/a, el/la secretario/a o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad, al menos, de los/las restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén, al menos, el/la presidente/a, el/la secretario/a y tres vocales.

6. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto y así se apruebe por mayoría absoluta de sus miembros.

7. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán como regla general, por mayoría simple de miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Art. 42º.- Régimen del patrimonio.

1. El Patronato tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento. Estará constituido por los bienes, derechos y acciones de que sea titular el organismo autónomo. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del Patronato y de estos Estatutos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 bis 1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 33 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, anualmente deberá remitirse al órgano de adscripción, el Inventario de sus bienes y derechos, para su verificación y comprobación, que se realizará cada vez que se renueve la Corporación Municipal.

3. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.

4. Los bienes del Patronato que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se registrarán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el Patronato y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.

5. El Patronato no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

6. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al Patronato, en cuyo caso, únicamente corresponderá al Patronato su utilización, administración, conservación y mantenimiento.

Art. 43º.- Régimen de los contratos.

1. El Patronato podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las Administraciones Públicas y Locales, con las limitaciones que le imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes estatutos.

2. En caso de contratos que superen la cantidad de 125.000 euros, los expedientes de contratación (proyectos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares) deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el Patronato. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

3. Dicha cantidad límite podrá ser modificada por las Bases de ejecución del presupuesto.

Art. 44º.- Régimen de los servicios y actividades.

1. El Patronato, para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se registrarán por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas Locales, con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del Patronato no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada de capital, total o parcialmente propiedad del Patronato, ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica. Con carácter excepcional y para un caso concreto, los órganos competentes del Ayuntamiento podrán aprobar alguna forma legal de personificación de los servicios de que sea titular el Patronato.

Art. 45º.- Régimen del personal.

1. El personal del Patronato podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que se recogen en estos Estatutos.

2. La plantilla y la relación de puestos de trabajo del Patronato, ofertas de empleo, bases de las pruebas selectivas de personal para el acceso, promoción y provisión de puestos, así como la composición de tribunales calificadoros, deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento (Pleno o Junta de Gobierno Local, según corresponda), excepto los contratos laborales temporales por acumulación de tareas o circunstancias de la producción.

3. Las sanciones disciplinarias que imponga el Patronato a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones, separación del servicio, destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

5. El personal funcionario y laboral fijo, que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del Patronato, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el Patronato y el del Patronato en los que convoque el Ayuntamiento.

Art. 46º.- Régimen económico.

1. En todos los aspectos económicos (régimen presupuestario y contable, ingresos, gastos y pagos, intervención y fiscalización; rendición de cuentas; etc.) el Patronato se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del Patronato, sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria; las cuentas que se deben rendir periódicamente; así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al Patronato, excepto la fijación de los precios públicos prevista en el art. 35 de estos Estatutos.

3. Será competencia de la Alcaldía la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

4. Las operaciones de crédito y de Tesorería habrán de ser aprobadas definitivamente por el órgano de adscripción y se ajustarán a lo establecido a tal efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Patronato no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

6. El Patronato de Fiestas se encuentra sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, así como en los que establezca el Pleno del Ayuntamiento para la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos.

Art. 47º.- Responsabilidad Patrimonial.

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las Administraciones Públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del Patronato que deba resolver el procedimiento.

Capítulo III.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.

Art. 48º.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.

El Patronato deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción. Este órgano podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del Patronato, el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones, incluso documentales, que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos



competentes del Patronato.

Art. 49º.- Comunicación de actos y acuerdos.

El órgano municipal de adscripción podrá requerir a la Gerencia y al Consejo Rector información respecto a los actos y acuerdos por ellas adoptados, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

Art. 50º.- Otros controles.

1. El Patronato estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. Todo ello sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización de la gestión económica, atribuidas a la Intervención General Municipal en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del Patronato, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4.- El Inventario de bienes y derechos del Patronato se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción, así como cada vez que se renueve la Corporación Municipal, para su comprobación y verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de estos Estatutos.

Art. 51º.- Equivalencia de las referencias a órganos estatales.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes del Ayuntamiento.

TITULO V

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO

Art. 52º.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del Patronato.

Art. 53º.- Modificación de los Estatutos.

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del Patronato, que se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales.

2. En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.

3. En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de Estatutos que se apruebe.

Art. 54º.- Extinción del Organismo Autónomo.

1. La extinción del Patronato se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del Patronato. Al expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del Patronato se publicará oficialmente.

2. Producida la extinción del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.

3. El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el Patronato.

4. Durante la tramitación del expediente de extinción, el órgano municipal al que está adscrito podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del Patronato.

5. Si la extinción se produjera por asunción o traspaso de las funciones del Patronato a otra Administración, el personal será transferido a la Administración que asuma dichas funciones, sin perjuicio de los convenios que entre ambas Administraciones pueda realizarse.

LIBRO II

DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS

TÍTULO I

DE LOS ENTES COLABORADORES Y VINCULADOS A LAS FIESTAS

Capítulo I.- De los Entes Colaboradores

Art. 55 .- Naturaleza

1.- El Patronato de Fiestas para el cumplimiento de sus fines, precisa de la colaboración de determinados colectivos ciudadanos.

2.- En el ámbito de las Fiestas de la Magdalena, el desarrollo de algunas de las actividades de las mismas, están encomendadas y se llevan a efecto básicamente, a través de las denominadas gaiatas o comisiones de sector.

Art. 56.- Descripción.

1.- En el ámbito de cada uno de estos sectores operan y desarrollan sus actividades sendas gaiatas que, constituidas en asociaciones culturales con personalidad jurídica propia e integradas por sus socios y gestionadas por sus respectivas juntas directivas, elegidas conforme a sus propios estatutos, tienen como objetivo fundamental la realización de actos orientados a la celebración de las Fiestas de la Magdalena, tanto a nivel general local, como especialmente dirigidos al vecindario del respectivo sector.

2.- Se reconoce la existencia de la Federación Gestora de Gaiatas, formada por los representantes designados directamente por cada una de las gaiatas.

Art. 57 .- Personalidad de las gaiatas.

Las gaiatas adoptarán la personalidad jurídica que reglamentariamente les corresponda para el ejercicio de cuantos derechos y acciones sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art.58.- Denominación.

1.- La aprobación de las denominaciones de las gaiatas, los distintivos, símbolos y signos externos de identificación, corresponderá a la Presidencia, a propuesta de la Junta de Fiestas, que deberá proceder a su inscripción en el registro correspondiente.

2.- El uso de cuanto se menciona en el párrafo anterior, será cedido a las Juntas Directivas de las gaiatas en las condiciones que se fijen en los acuerdos de colaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3.- La Federación Gestora de las Gaiatas por delegación del Consejo Rector, velará por la correcta utilización de las denominaciones, distintivos, símbolos y signos externos de identificación de las gaiatas.

Art. 59 .- Acuerdo de colaboración.

1.- Es el documento que fija las relaciones entre el Consejo Rector y las gaiatas, ya individual ya colectivamente, y que confiere a estas últimas la denominación de entidad colaboradora para el desarrollo de las actividades de las Fiestas de la Magdalena.

2.- Los acuerdos de colaboración tendrán una vigencia no superior a dos años.

Art. 60 .- Obligaciones de las gaiatas.

1.- Las gaiatas y sus miembros deberán observar, cumplir y hacer cumplir sus respectivos estatutos, cuidando muy especialmente de respetar lo en ellos dispuesto en relación con la celebración de sus asambleas de socios/as y llevanza de libros de actas y de contabilidad, velando siempre porque las personas que en nombre de ellas se relacionen y suscriban documentos con el Patronato de Fiestas, sean realmente representativas del ente por el que actúan.

2.- La grave inobservancia de los extremos expuestos en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la nulidad de los acuerdos alcanzados o documentos suscritos con el Patronato de Fiestas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad si la hubiera.

Art. 61.- Remisión de las candidaturas al Patronato de Fiestas

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el inicio de las asambleas en las cuales vaya a elegirse presidentes de gaiatas, éstas deberán remitir a la Secretaría del Patronato de Fiestas las candidaturas presentadas.

Art. 62.- Comprobación de las candidaturas.

Se comprobará que ninguno de los candidatos haya sido objeto de sanción o apercibimiento por el Consejo Rector que le inhabilite para el cargo de presidente y, en caso contrario, lo comunicará a la gaiata antes del inicio de la asamblea a los efectos de tener por no válida la candidatura.

Art.63.- Remisión de las actas.

Las gaiatas remitirán a la Secretaría del Patronato el acta de la asamblea de elección de presidente, dentro de las cuarenta y ocho



horas siguientes a su celebración.

Art. 64.- Remisión de la cuenta de explotación e inventario

Igualmente las gaiatas remitirán a la Secretaría del Patronato, copia del documento que recoja la cuenta de explotación del ejercicio, balance de situación e inventario referido al día en que en asamblea se haya aprobado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de dicha asamblea.

Art. 65.- Reconocimiento de los presidentes de las gaiatas.

A la vista de las actas de las asambleas constituyentes y de los resultados de la selección de candidaturas, según sean gaiatas continuadoras o de nueva creación, y con posterioridad a la aceptación por parte de los presidentes elegidos de las obligaciones generales de su cargo, así como de la firma del acuerdo de colaboración que se menciona en el 59 estos estatutos, el Consejo Rector procederá a emitir las objeciones, en su caso, al nombramiento o quedar enterado del mismo.

Art. 66.- Nombramiento de los restantes miembros de las gaiatas.

1.- Una vez efectuado el nombramiento del Presidente, éste procederá a elegir a los restantes miembros de la gaiata, de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos propios de cada asociación o colectivo.

2.- No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Gayata debe constar, como mínimo, además del Presidente, de un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.

3.- La relación de socios/as de la gaiata, la certificación del número de socios/as, así como la asignación de cargos entre sus miembros, deberá ser comunicada, no más tarde del día 15 de junio de cada año, al Consejo Rector del Patronato, el cual si no mediare sanción o apercibimiento sobre ninguno de los miembros propuestos, quedará enterado de los nombramientos.

4.- Las sucesivas altas o bajas que se produzcan después de la primera comunicación al Consejo Rector, deberán ser puestas en su conocimiento en el plazo máximo de 15 días.

5.- Las comunicaciones que se dirijan al Consejo rector del Patronato, así como aquellas que desde el mencionado órgano se destinen a las gaiatas, se realizarán a través del presidente de la gaiata y preferentemente por escrito.

Art. 67.- Duración de los nombramientos.

La duración del nombramiento del presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva se regirá de acuerdo con los estatutos propios de cada asociación cultural legalmente constituida.

Art. 68.- Derechos y deberes de las gaiatas.

Con independencia de los derechos y deberes regulados con carácter específico en los presentes Estatutos y en los respectivos de cada una de ellas, corresponden a las gaiatas los siguientes:

1º.- Ninguna gaiata podrá intervenir bajo ningún concepto fuera de su demarcación territorial. Los conflictos que surgieren por este motivo quedarán analizados y resueltos por el Consejo Rector.

2º.- Siendo la gaiata, en cuanto monumento, el símbolo principal de las Fiestas de la Magdalena, las Juntas Directivas de las gaiatas quedan obligadas anualmente a presentarla en el Desfile de gaiatas y a ubicarla en un sitio idóneo dentro del sector, durante el resto de los días de las Fiestas de la Magdalena, con independencia de las modificaciones que sobre este tema pueda introducir el Consejo Rector

3º.- Una vez concluidas las Fiestas y en el plazo máximo de una semana, las Juntas Directivas de las gaiatas retirarán de la vía pública todos aquellos obstáculos y símbolos utilizados para el desarrollo y realce de los distintos festejos.

4º.- Los miembros de las gaiatas deberán asistir, con la representación que en cada caso se determine, a los actos oficiales que se programen y determinen por el Consejo Rector

5º.- Los presidentes de las gaiatas deberán hacer cumplir los presentes Estatutos dentro de las mismas, así como los suyos propios y las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias establezca el Patronato de Fiestas.

6º.- En todo lo referente a responsabilidades económicas o de cualquier otra índole que pudiera exigirse a las gaiatas o a sus miembros por cualquier persona física o jurídica, se estará a lo que al respecto establezcan sus respectivos estatutos y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la legalidad vigente.

7º.- Las gaiatas deberán suscribir las oportunas pólizas de seguros que cubran cualquier riesgo que pudiera producirse y afectar a cualquier persona en el desarrollo de las actividades propias de la asociación, o en la celebración de espectáculos por ellas organizados o contratados.

8º.- Las gaiatas deberán comunicar al Consejo Rector, con una antelación mínima de quince días, el programa de actos a desarrollar durante las Fiestas de la Magdalena, así como cualquier acto público a celebrar durante el año.

9º.- A efectos de conocimiento y creación de un archivo de las actividades de las gaiatas, éstas deberán remitir a la Secretaría del Patronato de Fiestas una copia de las comunicaciones y publicaciones editadas.

10º.- Las gaiatas podrán proveerse, si lo estiman conveniente y cumpliendo los requisitos que se señalen, de un carnet, expedido por el Patronato de Fiestas, acreditativo de su condición de representantes del sector a efectos de las actividades relacionadas con las Fiestas de la Magdalena.

11º.- Los acuerdos o decisiones adoptados por el Consejo Rector podrán ser recurridos por las Juntas Directivas de las gaiatas, cuando estimen que de los mismos se deriven perjuicios para su sector, ante el Patronato de Fiestas.

12º.- Las gaiatas podrán solicitar del Consejo Rector cuantos informes y asesoramientos estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

13º.- Las gaiatas podrán concurrir a cuantos premios y concursos sean convocados por el Patronato de Fiestas, aceptando las bases establecidas en los mismos.

Art. 69.- Asamblea de socios/as.

Las gaiatas deberán celebrar necesariamente dos asambleas ordinarias de socios/as al año. Se celebrarán en fechas tales que permitan que en la primera de ellas se presente el programa de actividades y festejos a desarrollar, así como el presupuesto para el ejercicio corriente y, en la segunda de ellas, se exponga a los socios los resultados de la gestión social y económica.

Capítulo II.- De los Entes Vinculados

Sección 1ª Disposiciones Generales

Art. 70.- Descripción.

Además de la Junta de Fiestas y las gaiatas, cuyo objeto y funciones han sido descritas en los capítulos anteriores, existen y pueden existir determinados colectivos ciudadanos que, por su especial significación, raigambre histórica y fines, figuren con peso específico y merezcan especial consideración o deseen vincularse por vez primera en la estructura organizadora de las Fiestas de la Ciudad, colaborando al desarrollo de las mismas.

Art. 71.- Requisitos.

Con la finalidad de reglamentar y encauzar su participación en las Fiestas de la Ciudad, así como para conseguir una mayor coordinación entre todos los colectivos festivos castellanenses, será preceptivo que dichos colectivos:

a) Estén integrados por un mínimo de 30 miembros.

b) Asuman íntegramente los presentes Estatutos.

c) Programen y realicen actividades de interés general y carácter público en cualquiera de las Fiestas de la Ciudad.

Art. 72.- Registro.

Cualesquiera de los colectivos ciudadanos interesados en optar al reconocimiento de ente vinculado a las fiestas, en caso de no contar con un reconocimiento expreso de antigüedad, tradición o servicio probado por cualquier fiesta de la Ciudad, deberá inscribirse en el Registro previsto en estos Estatutos.

Art. 73.- Colaboración.

El Consejo Rector comunicará cada año a los distintos colectivos, la fecha límite para la presentación de propuestas para acuerdos de colaboración, en la que figurará un avance del programa de actividades a realizar y una memoria valorada de las mismas.

Art. 74.- Aceptación.

El Consejo Rector, previa comprobación de los resultados exigidos y atendiendo a la memoria de actividades a desarrollar, determinará la integración de las asociaciones y colectivos en el contexto de las fiestas de la Ciudad, proponiendo posibles campos de actuación dentro de las diversas facetas de nuestras fiestas populares

Sección 2ª Clases de Entes Vinculados

Art. 75.- De "Les Festes de Carrer".

1.- Desde el siglo XVIII vienen celebrándose en distintas demarcaciones ciudadanas las ahora tradicionales "Festes de Carrer", depositarias en la actualidad de unos valores culturales y religiosos que las convierten en testimonio de las antiguas fiestas populares de la Ciudad.

2.- El Patronato de Fiestas velará de forma especial por su conservación y continuidad, colaborando con sus organizadores con



cuantos medios se consideren adecuados.

Art. 76.- De las Cofradías.

1.- Entre las Cofradías de la Ciudad destacan por su importancia y antigüedad la Real Cofradía de la Mare de Deu del Lledó y la M.I. Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús, que aparte de sus fines específicamente religiosos, organizan con motivo de sus fiestas distintas celebraciones de carácter lúdico.

2.- El Patronato de Fiestas, dada la importancia del colectivo ciudadano, representatividad, tradición y arraigo de las fiestas, así como la importancia del programa, colaborará con sus propios organizadores, estableciendo los acuerdos particulares que se precisen.

Art. 77.- De los Barrios de la Ciudad.

1. Los distintos barrios de la Ciudad, organizan sus festejos propios. El Patronato de Fiestas colaborará con sus organizadores de la manera que se establezca mediante acuerdos particulares con cada uno de ellos, según su importancia, representatividad y programa de actos a realizar.

2. Dada la especial singularidad de las fiestas populares celebradas en el Distrito Marítimo del Grao en honor de San Pedro, Patrón de la Ciudad, declaradas de Interés Turístico Autonómico, la colaboración del Patronato con su Comisión organizadora adquirirá una mayor relevancia, ayudando con ello a preservar la identidad de estas Fiestas.

Art. 78.- De "Els Cavallers de la Conquesta" y "Moros d'Alqueria".

1.- Dada la trayectoria histórica, potencialidad, fines y vinculación a las fiestas de la Ciudad de la "Germandat dels Cavallers de la Conquesta" y "Moros d'Alqueria", se reconoce expresamente a las citadas asociaciones, el carácter de entes vinculados a las Fiestas.

2.- El Patronato de Fiestas establecerá con estas asociaciones cuantos acuerdos de colaboración se estimen pertinentes, considerando y valorando cuanto contemplen sus propios Estatutos y especial idiosincrasia.

Art. 79.- De "Les Colles Festeres".

1.- El Patronato de Fiestas reconoce la existencia de distintos colectivos ciudadanos constituidos bajo la denominación general de "Colles". La relación entre cada Colla y la Junta de Fiestas se establecerá para cada caso en concreto, mediante acuerdos de colaboración, valorando cuanto contemplen sus propios estatutos y especial idiosincrasia.

2.- Cada Colla presentará al Consejo Rector su propuesta de denominación y simbología que ésta aceptará, previo asesoramiento, expidiendo la acreditación correspondiente.

3.- Se reconoce la dedicación y finalidades específicas de la "Colla del Rei Barbut", la "Colla Bacalao" y "Colla Dolçainers i Tabaleters" y su carácter de entes vinculados a las Fiestas.

Capítulo III.- Del Registro de los Entes Colaboradores y Vinculados

Art. 80.- Del Registro de Entes Colaboradores y Entes Vinculados a las Fiestas de la ciudad de Castellón.

1. Como sección del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y a los efectos de lo previsto en el artículo 236 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se crea el Registro de Entes Colaboradores y Entes Vinculados a las Fiestas.

2. La Sección de Entes Colaboradores y Entes vinculados a las Fiestas, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Castellón, a través del Patronato Municipal de Fiestas, conocer la existencia y circunstancias de los Entes Colaboradores y Entes Vinculados a las fiestas existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación en materia de fiestas.

3. La anterior sección del Registro se llevará en la Secretaría del Patronato y sus datos serán públicos.

Art. 81.- De los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro de los Entes Colaboradores y Entes vinculados a las Fiestas de la ciudad de Castellón.

1. Podrán obtener la inscripción en la Sección de dicho Registro todos los entes colaboradores y entes vinculados a las fiestas que se regulan en el Libro II de estos estatutos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de los entes interesados que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos.

b) Número de inscripción en el del Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

3. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Patronato notificará al ente correspondiente su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

4. Los entes inscritos están obligados a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Patronato pueda dar de baja al ente en el Registro.

TÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS

Art. 82.- Reina de las Fiestas de Castellón

Será la persona que ostente la máxima representación de nuestras fiestas. La Reina será nombrada por la Alcaldía, con el informe de la Junta de Fiestas.

Art. 83.- Corte de Honor.

La Corte de Honor de la Reina de las Fiestas estará formada por seis Damas de la Ciudad y por las Madrinas de las distintas gaitas.

Art. 84.- Procedimiento para la designación de la Reina y las Damas de la Ciudad.

La propuesta para designar la Reina y el nombramiento de las Damas de la Ciudad, se realizará según las normas establecidas por el Consejo Rector, tras oír a la Junta de Fiestas.

Art. 85.- Madrinas de los Sectores.

La designación de las Madrinas de los Sectores será de competencia única de las respectivas Gaitas.

Art. 86.- Damas de los Sectores.

Constituirán la Corte de Honor de su respectiva Madrina, siendo su designación exclusiva competencia de las Gaitas.

Art. 87.- Representación de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta

Dada la especial significación que por tradición ha venido desempeñando en las Fiestas la Dama de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta, Na Violant d'Hongria, ésta ostentará el rango protocolario de Dama de la Ciudad.

Art. 88.- Representación infantil.

1.- Dada las particulares condiciones que rodean a la población infantil de nuestras fiestas, no se considera aconsejable, en el marco de los presentes estatutos, el determinar condiciones limitativas para su participación e integración, dejando a la exclusiva competencia de la Junta de Fiestas y gaitas la designación anual de sus representantes respectivas.

2.- Para el nombramiento de la Reina infantil y sus Damas infantiles se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de estos estatutos.

Art. 89.- Símbolo de la representación.

1.- Las representantes femeninas de nuestras Fiestas lucirán, como distintivo externo de su cualidad, unas bandas con su respectiva denominación, símbolos del organismo a quien representan y año de la representación.

2.- Las Reinas de las Fiestas lucirán una banda de color verde, sobre la cual se bordará el escudo de la Ciudad, denominación y año de su representación.

3.- Las componentes de la Corte de Honor de las respectivas Reinas, lucirán una banda de color blanco, sobre la cual se bordará el escudo de la Ciudad, denominación y año de su representación.

4.- A efectos de su perfecta identificación y distinción las bandas con los colores verdes y blanco serán de exclusiva utilización para las Reinas y componentes de la Corte de Honor.

5.- Las Damas de los Sectores lucirán una banda con los símbolos y denominación de las respectivas gaitas a quienes representan, siendo el color, a efectos de identificación, el que se determine de común acuerdo entre las gaitas y la Junta de Fiestas.

6.- La indumentaria utilizada por los representantes oficiales de las fiestas, será siempre fiel a nuestros modelos tradicionales. Se propiciará la recuperación de aquellos elementos del vestido tradicionalmente reconocidos en nuestro ámbito cultural y se evitarán otros que desvirtúen su representatividad, siguiendo las directrices de "L'Institut d'Etnologia i Cultura Popular de Castelló"



TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 90.- Infracciones

Toda acción u omisión que constituya una infracción a las disposiciones de los presentes estatutos, así como a las demás normas o instrucciones emanadas del Patronato Municipal de Fiestas serán consideradas faltas y sancionadas como tal.

Art. 91.- Tipos de faltas.

1.- Las faltas que puedan cometer tanto los/las miembros del Consejo Rector como de las gaiatas y de los entes ligados a las Fiestas, se considerarán graves y leves.

2.- Corresponderá la competencia sancionadora, por las faltas que cometan los/las miembros del Consejo Rector, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón y, las que cometan las gaiatas y otros entes ligados a las Fiestas, al Consejo Rector. Previa tramitación del oportuno expediente y practicadas las actuaciones pertinentes, se resolverá con la correspondiente propuesta de resolución y determinación de la sanción, caso que la hubiere, debiendo ser sometida a su aprobación por el órgano competente.

3- Son faltas graves aquellas acciones u omisiones señaladas en el artículo 92 cuando:

a) Causen desprestigio o perjuicio importante al normal desarrollo de las fiestas de la Ciudad en cualquiera de sus manifestaciones.
b) Toda actuación que comporte actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave al Patronato Municipal de Fiestas o a los ciudadanos.

d) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio al Patronato o se utilice en provecho propio.

e) Intervenir en un procedimiento administrativo u otra actuación cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de dos años.

4.-Son faltas leves:

a) La falta injustificada de asistencia a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector la Junta de Fiestas o reuniones de Junta de Fiestas tres veces durante un periodo de un año.

b) La incorrección con los ciudadanos en general, con los miembros del Patronato en el ejercicio de sus funciones.

c) El descuido y negligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, así como en sus deberes y obligaciones siempre que no sea calificada de falta grave.

d) Cualquier otra falta que no tenga la consideración de grave.

Art. 92.- Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán por amonestación privada o por apercibimiento escrito al infractor. En el caso de reincidencia o reiteración se podrá sancionar como falta grave. La acumulación de faltas leves sólo tendrá vigencia para un ejercicio.

2.- Por faltas graves se sancionarán al infractor y en atención a su magnitud y trascendencia, con las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal.

b) Revocación automática del cargo que ostente.

c) Pérdida de derecho temporal o total para obtener recompensas.

d) Anulación total o parcial de los acuerdos de colaboración suscritos en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 93.- Clases de recompensas.

A fin de premiar a las gaiatas, entes y personas que se distingan por su especial dedicación a las Fiestas, se establecen una serie de recompensas que consistirán en:

a) Medalla de las Fiestas.

b) Fadri d'Or.

c) Fadri d'Argent.

Art. 94.- Valoración de las propuestas.

La Junta de Fiestas estudiará y valorará los méritos de las personas propuestas para tales recompensas, elevando informe al Consejo Rector.

Art. 95.- Concesión de las recompensas.

1.- La Medalla de las Fiestas, por su importancia y significación, será concedida por el/la Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, a propuesta del Consejo Rector.

2.- La concesión de los "Fadri" la llevará a efecto el Consejo Rector a propuesta de la Junta de Fiestas.

Art. 96.- Publicidad.

Las recompensas se otorgarán con la publicidad y honor que requiere el caso, según la importancia de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio de los órganos directivos y participativos.

Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá, en el plazo de seis meses, a la constitución y, en su caso, renovación de los órganos directivos y participativos según lo previsto en éstos. Hasta que dicha renovación se produzca continuarán, en funciones, los titulares de los órganos regulados en la normativa anterior.

Segunda.- Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos.

Las atribuciones orgánicas asignadas en los presentes Estatutos se ejercerán respecto a todos los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor, aunque recaigan en expedientes ya iniciados o hayan sido dictados por los órganos que anteriormente eran competentes.

Tercera.- Régimen de recursos en trámite o interpuestos a la entrada en vigor de los Estatutos.

Los recursos en trámite o que se interpongan a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos serán resueltos por los órganos competentes, según lo previsto en ellos.

Cuarta.- Funciones Gerenciales

En tanto en cuanto no se cubra el puesto de Gerente de este organismo autónomo, las funciones atribuidas al mismo por el artículo 25 de estos Estatutos serán asumidas por la Presidencia del Patronato, siempre y cuando la persona que ocupe este cargo reúna las condiciones exigidas en el artículo 24.1 para desempeñar las funciones de Gerencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de 29 de septiembre de 1988 con las modificaciones aprobadas definitivamente en sesión plenaria de 25 de abril de 1.994 (B.O.P. nº 73 de 16 de junio de 1994), así como cualquier otra disposición del Ayuntamiento de Castellón de la Plana que se oponga, contradiga o resulte incompatible con estos Estatutos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de estos Estatutos se producirá de la siguiente forma.

1. El acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo, los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

3. Los Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, con la salvedad prevista en la Disposición Transitoria Primera.

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Castellón de la Plana, 29 de noviembre de 2012